



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0741- 371512022

Guadalajara de Buga, 29 de abril de 2022

Señor:
BRAYAN ANDRES GUTIÉRREZ REYES
SIN DOMICILIO CONOCIDO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL AUTO DE TRAMITE DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente	0741-039-002-448-2018
Actos administrativos que se notifican	AUTO DE TRAMITE "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Fecha de los actos administrativos	23 DE MARZO DE 2022
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso que procede	NO PROCEDE
Plazo para presentar recurso	NO PROCEDE

Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Adjunto se remite copia íntegra del acto Administrativo el cual consta de (2) folios.

Para radicar una respuesta, deberá hacerlo por medio de nuestros canales autorizados por la CVC, el canal virtual en el siguiente link: <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/> o de forma

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:

0741-371512022

presencial en la ventanilla única de la Corporación ubicada en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510

Cordialmente,

ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA

Técnico Administrativo No. 13

DAR Centro Sur

Anexos: 2 folios

Proyectó y elaboró: Angélica María Daza Rivera, Abogada Contratista; Contrato 478-2022 ^{AD}.

Archívese en: 0741-039-002-448-2018

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 2 de 2

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE LA APERTURA PERIODO PROBATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPEDIENTE:	0741-039-002-0448-2018
PRESUNTOS INFRACTORES:	BRAYAN ANDRES GUTIÉRREZ YEPES C.C 1.114.824.709 DE EL CERRITO - V MARIA CONSUELO OSPINA VÉLEZ C.C 66.929.318 DE PRADERA - V
PREDIO:	SIN DENOMINACION, SECTOR MERCEDES/ TEATRINO
MUNICIPIO:	EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA
U.G.C:	SONSO, GUABAS, SABALETAS, EL CERRITO
RECURSO:	(002) BOSQUE

Revisado el expediente se tiene que por medio de Resolución 0740 No. 0741-001172 del 28 de noviembre de 2018¹, proferida por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se ordena la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se impuso medida preventiva, acto administrativo que fue notificado a los presuntos infractores por aviso mediante oficio con radicado 0741-913772018 como consta a folios 28 y 29 y constancias de recibo a folios 31 y 32.

Que por medio de Resolución 0740 No. 0741-00281 del 17 de marzo de 2021², se formularon cargos de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, siendo el señor BRAYAN ANDRES GUTIÉRREZ YEPES identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 y MARIA CONSUELO OSPINA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318 notificados por aviso sin domicilio conocido mediante oficio con radicado 0741-6812021 como reposa a folios 74, 75 y 76.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo tanto, es del caso dar apertura al periodo probatorio por el término de 30 días.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, señala que los gastos de ocacione la práctica de una prueba corren a cargo de quien la solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

Para la práctica de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica y en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

BRAYAN ANDRES GUTIÉRREZ YEPES y MARIA CONSUELO OSPINA VÉLEZ, no presentaron descargos, por lo tanto no solicitaron ninguna prueba.

PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO:

Este despacho no tiene pruebas de oficio por decretar y practicar.

¹ Folios 7 a 13

² Folios 38 a 41

Así las cosas, teniendo en cuenta que los investigados no solicitaron el decreto y practica de ninguna prueba y que este despacho no tiene pruebas de oficio por decretar y practicar, se prescindirá de la apertura del periodo probatorio y en su lugar, se ha de ordenar el cierre de investigación y se correrá traslado a los presuntos infractores para que presenten sus alegaciones finales.

Lo anterior, toda vez que señala la Ley 99 de 1993, así como la Ley 1333 de 2009, que, en todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), y con el Código General del Proceso.

Por su parte, la voluntad del legislador en la Ley 1437 de 2011, en adelante C.P.A.C.A, regló el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, las que son enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del C.P.A.C.A, que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que, en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, se tiene que, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó el marco procesal del proceso administrativo sancionatorio, por lo que, con fundamento en la interpretación normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Se tiene que, se han surtido las etapas a las que hacen referencia los artículos 25 y 26 de la Ley 1333 de 2009. Como consecuencia, se ha de correr traslado a las partes, para que presenten sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental, toda vez que, a este momento procesal la etapa probatoria se encuentra cumplida (*prescindida*), por lo que, se ha de ordenar el cierre de la investigación.

Surtido lo anterior, se procederá a designar el equipo evaluador para emitir el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCÍNDASE de aperturar periodo probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los presuntos infractores, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA –, en su defecto proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos en el artículo 69 ibídem, enterándolos que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas todos los medios de prueba documentales que obran dentro del expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE el cierre de la investigación del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental bajo radicado 0741-039-002-448-2018 adelantado en contra de los señores BRAYAN ANDRES GUTIÉRREZ YEPES identificado con cédula de ciudadanía 1.114.824.709 y MARIA CONSUELO OSPINA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía 66.929.318.

ARTÍCULO QUINTO: CÓRRASE traslado a las partes del Proceso Administrativo Sancionatorio bajo el No. 0741-039-002-448-2018, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente notificación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente auto en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtido lo anterior, **PROCÉDASE** con el informe técnico de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Guadalajara de Buga a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Angelica Maria Daza Rivera – Abogada Contratista, Contrato 478-2022
Revisó : Mario Alberto López García, Profesional Especializado.

Archivese en: 0741-039-002-448-2018.

